



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0035-2024-ALC/MDSA

San Andrés, 05 de Febrero del 2024



VISTOS: OFICIO N° 0175-2023-PPM/MDSA, de fecha 30 de Octubre del 2023; INFORME N° 725-2023-MDSA-GAJ, de fecha 14 de Noviembre del 2023; INFORME N° 716-2023-MDSA-GA/RR.HH, de fecha 30 de noviembre del 2023, INFORME N° 034-2024-GM-MDSA, de fecha 31 de Enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, mediante **OFICIO N° 017-2023-PPM/MDSA**, de fecha 14 de Noviembre, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, comunica y solicita el cumplimiento de lo resuelto por el Juzgado Especializado en lo Laboral de Pisco, siendo lo siguiente: 1. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don GUILLERMO ANDRES CHACALIAZA FALCONI contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES y la PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS, sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO y REPOSICION POR LA CAUSAL DE DESPIDO INCAUSADO, en consecuencia; 2. Declaro la EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO entre los justiciables bajo el régimen laboral de la actividad privada, respecto del periodo comprendido entre el 16 de julio de 2019 al 13 de mayo del 2022; asimismo, 3. ORDENO que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES debidamente representado por su Alcalde dentro del plazo no mayor de CINCO (05) DIAS de notificado, cumpla con REPONER a la demandante en el mismo puesto de trabajo, que venía desempeñando al momento de ocurrido su cese laboral o en otro de similar y categoría; incorporándosele a las PLANILLAS DE REMUNERACIONES, con el pago de sus beneficios sociales; asimismo, 4. ORDENO que la entidad edilicia demandada debidamente representada por su Alcalde pague a favor del demandante, la suma equivalente a OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 80.00) por el concepto de PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES de los meses de MAYO y SETIEMBRE del año dos mil veinte; más el pago de los intereses legales y costos del proceso, los cuales serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia; e 5. INFUNDADA la demanda interpuesta por don SATURNINO CONDEÑA ESPINOZA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS y la PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES, en el extremo sobre PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES del mes de julio y setiembre de 2019, (...), el cual fue declarado consentido con Resolución N° 06, de otra parte, con la Resolución N° 07 ordenan que la Municipalidad Distrital de San Andrés corrija el documento denominado "Boleta de Pago" respecto a la fecha de ingreso de la parte demandante donde se consigna 01 de diciembre de 2022, cuando lo correcto es 16 de julio de 2019, dentro del plazo de 05 días hábiles;

Que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las

El cambio lo hacemos juntos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

garantías mínimas para su efectiva realización; es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional;

Que, mediante **INFORME N° 672-2023-MDSA-GA/RRHH**, de fecha 09 de Noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que Don: Guillermo Andrés Chacaliaza Falconí, es trabajador de la Municipalidad Distrital de San Andrés en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en amparo al Acta de Diligencia de Reposición – Cuaderno de Medida Cautelar de fecha 04 de Octubre del 2022; incorporando en la Planilla de Trabajadores del D.L. N° 728 el 01 de Diciembre del 2022, conforme a las planillas y al T-Registro PLAME, y en la boleta se consigna como fecha de ingreso el 04 de octubre del 2022;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 725-2023-MDSA-GAJ**, de fecha 14 de Diciembre del 2023, emite opinión legal concluyendo emitir el acto resolutivo dando cumplimiento a lo comunicado por el Encargado de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en mérito a la Orden Judicial dictada en la Resolución N° 06 y 07 del Expediente N° 00192-2022-0-1411-JR-LA-01;

Que, en consecuencia, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida, donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el Juez en su sentencia judicial, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, a mérito del **INFORME N° 035-2024-GM-MDSA**, emitido por la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para que de acuerdo a su competencia y funciones emita el acto resolutivo de reconocimiento del vínculo laboral indeterminado del servidor sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a favor de Don: Guillermo Andrés Chacaliaza Falconí;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO entre **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS** y don **GUILLERMO ANDRÉS CHACALIAZA FALCONI**, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, respecto al periodo comprendido entre el 16 de julio de 2019 y 13 de mayo del 2022; asimismo, disponer su **REPOSICIÓN DEFINITIVA**, incorporándolo en la planilla de remuneraciones de obreros municipales, con el pago de sus beneficios sociales del régimen laboral de la actividad privada, en cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 02 del expediente N° 00192-2022-0-1411-JR-LA-01 del Juzgado Especializado en lo Laboral de Pisco.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el pago de la suma de OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 80.00) a favor de don Guillermo Andrés Chacaliaza Falconi, por concepto de reintegro de remuneración de los meses de mayo y setiembre del año 2020, a fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 02 del expediente N° 00192-2022-0-1411-JR-LA-01 del Juzgado Especializado en lo Laboral de Pisco.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, corrija el documento denominado "Boleta de Pago" respecto de la fecha de ingreso, donde se consigna 01 de diciembre de 2022, cuando lo correcto debe ser el 16 de julio de 2019, a fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 07 del expediente N° 00192-2022-0-1411-JR-LA-01 del Juzgado Especializado en lo Laboral de Pisco, y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente Resolución y la Boleta de Pago corregida a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a fin de que realice las acciones correspondientes y ponga en conocimiento al respectivo órgano judicial el cumplimiento de lo requerido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaria General la distribución de la presente Resolución a las áreas competentes y a la Oficina de Tecnología de la Información para la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la presente Entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JOEL A. DRE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE

